



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC. 2007**

t / 878

07/05/001/303

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2007.-

RESULTANDO: que en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2006 y el 30 de setiembre de 2007, el índice de costo de vida experimentó una variación del 8,90% (ocho con noventa por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponible del Impuesto al Patrimonio.-

CONSIDERANDO: conveniente ajustar los valores referidos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2007, se determinará aplicando el coeficiente 1.07 sobre los valores reales de 2006, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.-

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.-

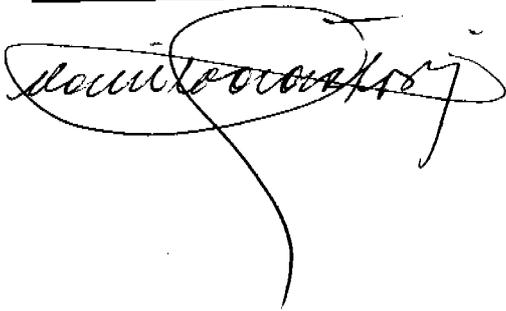
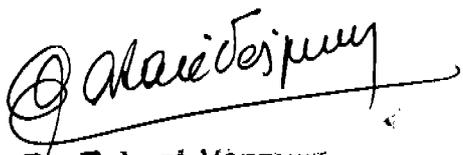
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando los valores fijados por la Dirección Nacional de Catastro entre los años 1997 y 2006 hayan implicado un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor vigente a esa fecha, este aumento se distribuirá linealmente a razón de un 20% (veinte por ciento) por año en un plazo de cinco años, a partir del 31 de diciembre de 2007. Esta disposición no regirá para los aumentos de valores que correspondan a modificaciones prediales.-

ARTICULO 2°.- Fijase en \$ 1:811.000.00 (pesos uruguayos un millón ochocientos once mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio

correspondiente al año 2007 para las personas físicas y sucesiones indivisas.-

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.-

ARTICULO 3º- Comuníquese, publíquese, etc.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a long, sweeping underline.A handwritten signature in black ink, which appears to be "Tabaré Vázquez", written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República